

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2329

13 de octubre de 2011

Presentado por la señora *Raschke Martínez*

Referido a Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda

LEY

Para crear la “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; establecer sus deberes, funciones y objetivos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1961, se estableció bajo el Departamento de Educación de Puerto Rico el programa denominado “Instituto Tecnológico de Puerto Rico”, con el propósito de ofrecer cursos de nivel post-secundario en áreas especializadas, encaminadas principalmente en servir y brindar servicios modernos en el área laboral y recursos humanos, entre otros.

El Instituto al día de hoy es el único centro de estudios a nivel universitario adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico con recintos en San Juan, Ponce, Guayama y Manatí. El mismo se encuentra licenciado por el Consejo de Educación Superior, que en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010 pasó a ser el Consejo de Educación de Puerto Rico. A su vez, es acreditado por la Agencia Estatal Aprobadora. Los diecisiete programas técnicos que ofrece el Instituto se encuentran acreditados, lo cual permite al estudiantado solicitar las ayudas económicas necesarias, tanto estatales como federales.

En los distintos recintos, se ofrecen grados asociados dentro las bases filosóficas pragmáticas, cuya oferta curricular se enfatiza en una educación técnica-socio-humanista de carácter constructivista. Los cursos ofrecidos por el Instituto son parte de un programa de grado asociado.

El Instituto Tecnológico tiene el deber de buscar la verdad, el enriquecimiento y la transmisión de valores; tiene el deber de participar activamente en la formación integral e intelectual de los estudiantes, entre otros. El Instituto necesita mantenerse en la delantera ante los avances tecnológicos que cada día se presentan en este Siglo XXI.

Un reclamo del Instituto por varios años ha sido la necesidad de que se le reconozca autonomía operacional y fiscal. Tal autonomía sería de beneficio para los estudiantes, por ejemplo, en el caso de las becas Pell, las cuales actualmente llegan al Departamento de Hacienda, luego son transferidas al Departamento de Educación y finalmente llegan a los distintos recintos.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio reestructurar las funciones y deberes del Instituto de manera que los estudiantes de Puerto Rico cuenten con un sistema ágil y acorde a las necesidades de una institución postsecundaria de vanguardia que permitirá

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título
- 2 Esta Ley será conocida como “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico”.
- 3 Artículo 2.-Definiciones
- 4 Las siguientes palabras tendrán los siguientes significados, conforme a esta Ley:
- 5 a. Departamento. - Significará el Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 6 b. Junta Académica.- Significará la Junta Administrativa del Instituto que se crea
- 7 mediante la presente Ley.
- 8 c. Junta Estatal.- Significará la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de
- 9 Altas Destrezas del Departamento de Educación, creada por la Ley 24 de 9 de
- 10 agosto de 1974.
- 11 d. Junta Institucional.- Significará la Junta Institucional que se crea mediante la
- 12 presente Ley.

- 1 e. Instituto.- Significará el Instituto Tecnológico que se crea mediante la presente
2 Ley.
- 3 f. Oficina.- Significará la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de
4 Puerto Rico que se crea mediante la presente Ley.
- 5 g. Recinto.- Significará las unidades que ubican en San Juan, Manatí, Guayama y
6 Ponce.
- 7 h. Secretario.- Significará el Secretario del Departamento de Educación de Puerto
8 Rico.
- 9 i. Rector.- Ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del ámbito de su
10 respectiva unidad institucional, conforme a lo dispuesto en esta Ley y a las normas
11 y reglamentos que establezca la Junta Institucional.

12 Artículo 3.-Propósitos y Objetivos

13 Mediante la presente Ley se establece de forma ordenada las funciones
14 administrativas, educativas y organizacionales para el debido funcionamiento del Instituto
15 Tecnológico de Puerto Rico como institución post-secundaria. El funcionamiento del Instituto
16 será uno autónomo del sistema K-12, aún cuando estará bajo el Departamento de Educación
17 de Puerto Rico. El programa académico del Instituto se establece acorde a las normas
18 modernas de las instituciones universitarias de esta naturaleza.

19 El Instituto tendrá como objetivo el promover y establecer programas de estudios que
20 propicien en los estudiantes el desarrollo de actitudes y destrezas que respondan a las
21 múltiples disciplinas, tanto científicas, gerenciales y técnicas que se ofrecen; proveerá
22 actividades que complementen a la docencia y que propendan al desarrollo integral de los
23 estudiantes; proveerá experiencias educativas dirigidas y enfocadas a la aplicación del método

1 científico, el desarrollo del pensamiento humanístico en la búsqueda de la verdad y en el
2 ejercicio del juicio crítico; desarrollará programas dirigidos a estudiantes para lograr un
3 mayor rendimiento en las destrezas básicas de español, inglés, ciencias y matemáticas;
4 desarrollará destrezas en el uso de equipo y procedimientos de laboratorio diseñados para
5 áreas como la banca, el comercio, la industria, la salud, entre otros relacionados; promoverá
6 programas de oportunidades y promoción a estudiantes, en aras de que comiencen y/o
7 continúen sus estudios; ofrecerá talleres de desarrollo de capacidades en áreas gerenciales, de
8 desarrollo comunitario, planificación, administración, desarrollo de propuestas, adopción de
9 nueva tecnología, resolución de conflictos, evaluación y medición de resultados, recaudación
10 de fondos, relaciones públicas, coordinación y desarrollo de proyectos a empleados y
11 voluntarios de organizaciones sin fines de lucro; promoverá cualquier actividad cónsona con
12 los propósitos para los cuales se creó el Instituto y que no sean contrarias a la ley, la moral o
13 el orden público.

14 Artículo 4.-Corporación Pública

15 Con el propósito de autorizar la autonomía académica, fiscal y operacional, en aras de
16 promover la administración ágil y adecuada de los programas que ofrece el Instituto, se crea
17 mediante la presente Ley una corporación pública, como ente autónomo de nivel
18 universitario, adscrita al Departamento de Educación de Puerto Rico, el cual se denominará
19 “Instituto Tecnológico de Puerto Rico”.

20 Artículo 5.-Facultades y Poderes

21 El Instituto tendrá las siguientes facultades y poderes, sin que se entienda como una
22 limitación:

- 1 a) Establecer reglas y reglamentos inherentes y necesarios para el
2 funcionamiento interno, en aras de regir los programas y actividades
3 administrativas, conforme a esta Ley y que no se encuentren en
4 contradicción con el ordenamiento jurídico.
- 5 b) Tendrá el deber de ejercer la mayor responsabilidad fiscal de sus bienes,
6 fondos y propiedades, utilizando los medios aceptados y modernos de
7 contabilidad. Las cuentas del Instituto serán segregadas por actividades y
8 por recinto. Las cuentas y libros del Instituto y sus recintos podrán ser
9 evaluados periódicamente por el Secretario del Departamento de
10 Educación, los Cuerpos Legislativos y el Contralor de Puerto Rico,
- 11 c) Adoptará, enmendará y derogará las reglas que gobiernan su
12 funcionamiento, en el descargo de los poderes impuestos por ley.
- 13 d) Coordinará, promoverá y supervisará los programas de los grados
14 asociados, así como aquellos que sean afines a los propósitos por los
15 cuales se creó el Instituto. Concederá y otorgará grados académicos a sus
16 estudiantes de acuerdo con las normas establecidas en instituciones
17 similares o por las entidades acreditadoras de instituciones de enseñanza,
18 dispondrá para la convalidación de estudios, créditos y grados. Concederá
19 distinciones académicas en las áreas tecnológicas y programas de estudios
20 para los cuales está autorizado por el Consejo de Educación Superior y
21 cualquier otra entidad competente.
- 22 e) Podrá demandar y ser demandada y llevar a cabo todas las acciones legales
23 del Departamento de Educación que a bien entienda pertinente. Adquirir

1 bienes y derechos, ya sea mediante cesión, compra, donación, legado,
2 préstamo o cualquier forma legal. Se podrá disponer de los mismos
3 conforme la Ley según se establezca, mediante reglamento, siempre que
4 sea necesario para llevar a cabo los fines corporativos para los cuales fue
5 creado.

6 f) Podrá aceptar donaciones, préstamos o llevar a cabo contratos con
7 personas naturales o jurídicas, incluyendo agencias federales o del
8 Gobierno de Puerto Rico; municipios.

9 g) Podrá otorgar contratos y formalizar documentos necesarios en el ejercicio
10 de sus deberes y poderes.

11 h) Podrá recibir fondos públicos y/o privados para ser utilizados de acuerdo
12 con los objetivos del Instituto, sin que esto represente compromiso de
13 venta, transferencia de inmueble o privatización del Instituto.

14 i) Realizará todos aquellos actos que estime necesarios y convenientes para
15 lograr los objetivos de esta Ley que no contravengan la moral, la ley ni el
16 orden público.

17 j) Podrá ejercer cualquier otra función necesaria e inherente para cumplir con
18 los propósitos de esta Ley que no contravengan la moral, la ley ni el orden
19 público.

20 Artículo 6.-Organización de la Corporación y sus Recintos

21 El Instituto estará compuesto por los recintos de San Juan, Ponce, Guayama y Manatí,
22 y aquellos que se creen mediante autorización y facultad expresa de esta Ley. Los recintos
23 tendrán autonomía en cuanto a su programación académica y sus ofrecimientos técnicos y

1 académicos, aprobados por la Junta Institucional. El principio de autonomía de los recintos y
2 el concepto de la libertad de cátedra regirá los niveles académicos y administrativos, según
3 establezca la Junta Institucional. Esta última para ello, establecerá la forma de su
4 administración interna y su interrelación con los otros recintos, mediante reglamento.

5 Los recintos del Instituto, en la medida que sea posible, estarán organizados de la
6 siguiente manera:

- 7 a) Rectores de Recintos
- 8 b) Decano de Administración
- 9 c) Decano de Asuntos Académicos
- 10 d) Decano de Estudiantes
- 11 e) Facultad
- 12 f) Estudiantes
- 13 g) Personal administrativo y operacional que incluya los puestos de
14 Registrador(a), Director(a) de Admisiones, Director(a) de Asistencia
15 Económica, Recaudador(a), Orientador(a) Académico(a), Trabajador(a)
16 Social, Bibliotecario(a), Comprador(a), Coordinador(a) Industrial,
17 Pagador(a); y otros puestos administrativos.

18 Estos recintos tendrán el deber de velar por el fiel cumplimiento de la política del
19 Instituto, la debida función administrativa, la aplicabilidad de los reglamentos y de los
20 programas académicos, docentes y estudiantiles.

21 Artículo 7.-Junta Institucional del Instituto Tecnológico de Puerto Rico; Poderes y
22 Deberes

1 La Junta Institucional que se crea mediante la presente Ley, tendrá a su bien
2 establecer la política pública a seguir del Instituto Tecnológico de Puerto Rico. Dicha Junta
3 implantará los programas educativos para el desarrollo y fortalecimiento del Instituto y el
4 bienestar de los estudiantes.

5 La Junta Institucional estará compuesta por el Secretario del Departamento de
6 Educación de Puerto Rico; el Presidente del Instituto; el Rector del Recinto de San Juan; el
7 Rector del Recinto de Ponce; el Rector del Recinto de Guayama; el Rector del Recinto de
8 Manatí; 1 profesor por cada uno de los recintos; y 1 estudiante, el cual será escogido
9 mediante asamblea estudiantil. Estos tres últimos nombramientos, tendrán vigencia de dos (2)
10 años hasta que se nombren sus sucesores y se escogerán mediante asamblea, tanto de
11 profesores como de estudiantes. El Presidente de la Junta Institucional será escogido por
12 votación de la mayoría de los miembros de la Junta.

13 La Junta Institucional se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes. El
14 Presidente será el encargado de citar y establecer el lugar, la hora y fecha para las mismas.
15 También podrá la Junta Institucional celebrar reuniones extraordinarias o de emergencia,
16 previa convocatoria por su Presidente, o a petición de una mayoría absoluta de sus miembros.
17 Para todas las reuniones será necesario evidenciar que se haya hecho la gestión de conseguir a
18 cada uno de los miembros de la Junta. Las reuniones de la Junta Institucional podrán ser vía
19 teleconferencia, siempre y cuando exista comunicación con cada uno de los miembros. La
20 Junta establecerá, mediante reglamento, la forma, proceso de convocatoria de las reuniones y
21 cualquier otro asunto pertinente para la realización de las mismas que no estén en
22 contravención de la ley y el orden público. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se
23 tomarán por mayoría de los miembros presentes, luego de establecido el quórum. El mismo

1 requerirá la presencia de la mayoría simple del total de los miembros de la Junta. Los
2 miembros de la Junta no devengarán ningún tipo de remuneración económica por concepto de
3 reuniones de la misma.

4 La Junta Institucional tendrá a su bien las siguientes facultades y deberes, sin que se
5 entiendan como una limitación:

- 6 a) Establecer la política pública que regirá los programas educativos y las guías
7 necesarias para el fortalecimiento del Instituto.
- 8 b) Establecerá y aprobará los presupuestos de operación y funcionamiento de la Oficina
9 para la Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico y sus recintos.
- 10 c) Supervisar los procedimientos de auditoría a nivel administrativo de la Oficina de
11 Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico.
- 12 d) Establecer aquellos programas técnicos y académicos que se llevarán a cabo.
- 13 e) Aprobar resoluciones y estrategias en torno a la política pública a seguir.
- 14 f) Establecer metas estratégicas a corto y largo plazo encaminadas a orientar al Instituto,
15 de acuerdo a la política pública establecida y a los objetivos generales de esta Ley.
- 16 g) Evaluar y otorgar las peticiones presupuestarias de los diferentes componentes del
17 Instituto, a tenor con las necesidades operacionales de cada recinto.
- 18 h) Aprobar los reglamentos necesarios para lograr los propósitos de esta Ley.
- 19 i) Someter informes semestrales a la Oficina del Gobernador y a las secretarías de los
20 Cuerpos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las finanzas,
21 logros y objetivos del Instituto.
- 22 j) Autorizar la creación, modificación, reorganización de nuevos programas y recintos,
23 según las recomendaciones del Presidente del Instituto y la Junta Académica.

- 1 k) Establecer el salario del Presidente, los Rectores de Recinto y demás personal.
2 l) Recomendar distinciones académicas.
3 m) Cualquier gestión en beneficio del Instituto y de los propósitos de esta Ley que no
4 contravengan la ley, la moral o el orden público.

5 Artículo 8.-Funciones de los miembros de la Junta Institucional

6 Las siguientes funciones de los miembros de la Junta Institucional las llevarán a cabo,
7 en aras de cumplir con la política pública de esta Ley, y mejorar los servicios que brinda el
8 Instituto para aumentar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Dichas facultades y
9 funciones no deberán entenderse como una limitación a sus deberes.

10 a) Presidente de la Junta Institucional:

11 El Presidente de la Junta Institucional, coordinará y establecerá
12 los aspectos académicos, administrativos y financieros del Instituto. A
13 su vez, también realizará las siguientes funciones:

- 14 1) Llevará y firmará las actas de los acuerdos que tome la Junta.
15 2) Evaluará las funciones y deberes correspondientes a la Oficina
16 de Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico.
17 3) Evaluará las funciones y deberes de los miembros de la Junta
18 Institucional.
19 4) Nominará al Presidente del Instituto, con el consejo y
20 consentimiento de la Junta Institucional.
21 5) Podrá ejercer cualquier acto o gestión en beneficio del Instituto
22 y que no contravenga la ley, la moral o el orden público.

- 1 6) Representar a la Junta Institucional en la Junta Estatal de
2 Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas.
- 3 b) Responsabilidades del Presidente del Instituto Tecnológico de Puerto
4 Rico:
- 5 1) Llevar a cabo las funciones que a bien le designe la Junta
6 Institucional y su Presidente.
- 7 2) Asistir a la Junta Institucional en la coordinación de las áreas
8 administrativas y académicas de la Oficina, del Instituto y sus
9 recintos.
- 10 3) Informar a la Junta Institucional de todas las actividades, tanto
11 administrativas como educativas, que se realicen en los
12 distintos recintos y la Oficina.
- 13 4) Coordinar y establecer programas de la más alta calidad en el
14 Instituto.
- 15 5) Ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del
16 ámbito de sus respectivas unidades institucionales, conforme a
17 lo dispuesto en esta Ley, y a las normas y reglamentos que
18 establezca la Junta Institucional.
- 19 c) Rectores de los Recintos:
- 20 1) Velar por que los programas que se llevan a cabo en los
21 recintos, se efectúen con la mejor calidad posible.
- 22 2) Mantener informado al Presidente y a la Junta de los progresos
23 y avances en los programas de los recintos.

- 1 f) Estará a cargo aquellos procedimientos de auditoría que se implanten en el
2 Instituto.
- 3 g) Aprobará aquellos programas académicos y profesionales de los componentes
4 del Instituto, así como analizar y recomendar a la Junta Institucional la
5 creación, modificación, reorganización de nuevos programas y recintos.
- 6 h) Sugerir el presupuesto operacional de cada recinto del Instituto, como también
7 la evaluación de peticiones presupuestarias de los diferentes componentes del
8 Instituto para análisis y aprobación de la Junta Institucional. Someter a la
9 Junta Institucional, informes de logros de los objetivos y propósitos del
10 Instituto.
- 11 i) Mantener un inventario todos los bienes y de las facilidades físicas del
12 Instituto.
- 13 j) Someter a la Junta Institucional los contratos de servicios para la facilitación
14 de los programas.
- 15 k) Someter a la Junta Institucional para su evaluación y aprobación, los contratos
16 de personal docente y no docente de los recintos. Someter a la Junta
17 Institucional además, un plan para la creación, consolidación o eliminación de
18 departamentos, programas, y cualquier otro, siempre y cuando dichas medidas
19 sean cónsonas con la política pública de esta Ley y las metas estratégicas
20 establecidas por la Junta Institucional.
- 21 l) Someter a la Junta Institucional para su consideración y aprobación, la
22 creación de nuevos puestos, nombramientos y procesos administrativos y
23 académicos.

1 m) Someterá a la Junta Institucional aquellas solicitudes para materiales, bienes,
2 equipo, y servicios necesarios para la operación de los programas.

3 n) Llevará a cabo la formulación de proyectos de investigación e impulsar a la
4 creación de estudios y/o actividades relacionadas a los procesos académicos y
5 educativos del Instituto.

6 o) Cualquier otra gestión que no contravenga la ley, la moral o el orden público y
7 que sea avalada por la Junta Institucional.

8 Artículo 10.- Composición de la Oficina Central de Administración de Instituto
9 Tecnológico de Puerto Rico

10 La Oficina tendrá a su bien los siguientes funcionarios y estará compuesta de la
11 siguiente manera, en la medida que sea posible: el Presidente del Instituto Tecnológico de
12 Puerto Rico, un Decano de Administración, un Decano de Asuntos Académicos, un Decano
13 de Estudiantes, un Registrador o Censor Universitario, un Director de Asistencia y Ayuda
14 Económica, un Director de Admisiones e Ingresos, Director de Capital Humano, y cualquier
15 otro que a bien entienda el Presidente. Estos nombramientos serán hechos por el Presidente
16 del Instituto con la aprobación de la Junta Institucional.

17 a) Presidente del Instituto Tecnológico de Puerto Rico:

18 El Presidente asistirá a la Junta Institucional en la coordinación
19 de los aspectos administrativos, académicos y estudiantiles de los
20 recintos del Instituto.

21 b) Decano de Administración:

22 El Decano de Administración tiene la función de velar por la
23 sana administración y utilización de los fondos asignados, ejerciendo la

1 más estricta responsabilidad fiscal; tendrá a su bien, analizar las
2 propuestas presupuestarias sometidas por los recintos del Instituto; y
3 tendrá la responsabilidad de auditar todos los procesos fiscales del
4 Instituto.

5 c) Decano de Asuntos Académicos:

6 El Decano de Asuntos Académicos de cada recinto velará por la
7 sana administración y auditoría de los programas académicos y
8 técnicos, así como por el cumplimiento de las órdenes de la Junta
9 Institucional y, a su vez, por los reglamentos del Departamento de
10 Educación, del Consejo de Educación de Puerto Rico, y aquellos que
11 sean de su aplicación.

12 d) Decano de Estudiantes:

13 El Decano de Estudiantes, velará por el progreso académico de
14 los estudiantes en los programas técnicos, el programa de Asistencia
15 Económica, la promoción académica, actividades de enriquecimiento
16 cultural y reclutamiento de estudiantes.

17 e) El Registrador o Censor Universitario:

18 Estará a cargo de supervisar los procesos de registro de
19 estudiantes en los recintos del Instituto. A su vez, tendrá el deber de
20 coordinar con los funcionarios del Instituto, aquellos programas
21 académicos y técnicos, en aras de que se cumpla con las regulaciones
22 estatales y/o federales relacionado al progreso académico de los
23 estudiantes del Instituto.

1 f) Director de Asistencia y Ayuda Económica:

2 Estará a cargo de supervisar y coordinar aquellos procesos
3 relacionados a las ayudas económicas, tanto estatales como federales,
4 disponibles para los estudiantes.

5 g) Director de Admisiones:

6 Estará a cargo del ingreso de nuevos estudiantes, de la
7 promoción y divulgación de los programas de educativos y técnicos de
8 los recintos; del reclutamiento de estudiantes; y del progreso y
9 seguimiento de egresados del Instituto.

10 h) Director de Capital Humano:

11 Supervisará todas aquellas transacciones del personal docente y
12 no docente del Instituto; registrará la asistencia, vacaciones y días por
13 enfermedad de los empleados; preparara las certificaciones de empleo,
14 custodiará los expedientes de todos los empleados del Instituto;
15 procesará nombramientos, traslados, reasignaciones, despidos y
16 renuncias de los empleados del Instituto; estará a cargo del desglose de
17 nómina de pago de los empleados; podrá orientar a los empleados en
18 cuanto a sus derechos, deberes, y responsabilidades laborales; tramitará
19 los contratos de servicios profesional; y cualquier otra función
20 inherente a la Oficina de Capital Humano del Instituto.

21 Artículo 11.-Junta Académica

22 La Junta Académica del Instituto estará compuesta por el Presidente del Instituto; los
23 decanos y rectores de los recintos del Instituto; un profesor representativo de cada recinto

1 elegidos mediante una Asamblea de Profesores; y un representante de los estudiantes elegido
2 por los propios estudiantes. El método de selección será determinado por la Junta
3 Académica, mediante reglamento.

4 La función de la Junta Académica será mantener al día al Instituto sobre los
5 programas y estudios técnicos, en aras de contar con la más alta tecnología y con los más
6 avanzados recursos; será a su vez el foro oficial de la comunidad académica, donde se
7 permitirá la participación en los procesos institucionales para el establecimiento de las pautas
8 académicas.

9 El Presidente del Instituto será el Presidente de la Junta Académica y estará a cargo de
10 citar las reuniones de la misma. La Junta Académica establecerá su propio reglamento para
11 uso interno.

12 Artículo 12.- Deber de Informar e Informes

13 Cada recinto tendrá el deber de rendir un informe anual de sus actividades no más
14 tarde de 30 de noviembre de cada año fiscal al Presidente, de manera que este último pueda
15 rendir un informe anual completo de sus actividades a la Junta Institucional. Dicho informe
16 será utilizado por el Secretario del Departamento de Educación para la presentación y
17 solicitud presupuestaria para cada año fiscal.

18 Dicho informe anual completo será sometido en las secretarías de los Cuerpos
19 Legislativos en o antes de 10 de enero de cada año.

20 Los informes incluirán el estado financiero de los recintos, un informe de todas las
21 transacciones y contrataciones realizadas en cada uno de los recintos y la Oficina durante el
22 año académico; un informe detallado de donativos y donaciones realizadas por entidades

1 públicas como privadas; cualquier otra información necesaria para cumplir con los propósitos
2 de esta Ley. Dichos informes tendrán que estar auditados por un contador público autorizado.

3 Artículo 13.-Presupuesto Operacional

4 El Instituto someterá anualmente su presupuesto operacional, consignando las
5 asignaciones para el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno al Departamento con
6 suficiente anticipación, de manera que este último pueda hacer la correspondiente solicitud de
7 la partida presupuestaria a la Oficina de Presupuesto y Gerencia y a los Cuerpos Legislativos.

8 Artículo 14.-Disposiciones Transitorias

9 El personal docente y no docente que labore al momento de aprobarse la presente Ley,
10 será transferido al Instituto. Dicho personal transferido conservará todos los derechos,
11 obligaciones y privilegios otorgados bajo el ordenamiento jurídico.

12 El nuevo personal que contrate el Instituto luego de efectuarse la transferencia, se
13 podrá acoger al sistema de retiro correspondiente, plan médico y otros beneficios del
14 Gobierno de Puerto Rico. Todo el personal existente, y el que sea contratado posteriormente,
15 se mantendrá siendo parte del personal del Departamento de Educación.

16 Se autoriza y se instruye a las agencias y corporaciones públicas de agencias
17 gubernamentales a llevar a cabo los traspasos de personal, equipo, fondos, activos y
18 obligaciones aquí indicados al Instituto y sus recintos, conforme las leyes y reglamentaciones
19 aplicables.

20 Artículo 15.-Disposiciones Misceláneas

21 Los reglamentos que se encuentren en operación y apliquen a los organismos y
22 programas transferidos por esta Ley al Instituto, mantendrán su vigencia hasta tanto los
23 mismos sean enmendados o derogados por la Junta Institucional.

1 El Secretario del Departamento de Educación queda autorizado para adoptar aquellas
2 medidas necesarias, a los fines de que se efectúen las transferencias de personal decretadas
3 por esta Ley.

4 Artículo 16.-Fondo Especial

5 Por la presente se crea en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, una cuenta
6 especial a ser transferido al Instituto Tecnológico de Puerto Rico, para la utilización de
7 asignaciones, donaciones y otras recaudaciones, y el establecimiento de los procedimientos
8 fiscales correspondientes para el uso y el manejo de dicho fondo a nombre del Instituto.

9 Artículo 17.-Reglamentación

10 La Junta Institucional adoptará la reglamentación necesaria a los propósitos de
11 implantación de esta Ley.

12 Artículo 18.- Comité de Transición

13 Se crea un Comité de Transición compuesto por profesores y personal no docente,
14 representativo de cada recinto del Instituto Tecnológico de Puerto Rico. El mismo tendrá una
15 vigencia de noventa (90) días y estará encargado de encaminar los esfuerzos que esta Ley
16 promulga, entre el Departamento de Educación y el Instituto.

17 Artículo 19.-Cláusula de Separabilidad

18 Si alguna parte o sección de esta Ley fuere impugnada en un tribunal o ente con
19 jurisdicción y/o competencia, dicha determinación no afectará la validez de las demás partes
20 o secciones.

21 Artículo 20.- Vigencia

22 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.